



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y SESENTA Y QVATRO.

del dicho J. Torana leuian a su residencia por vos J. Vuestro Beniente, y los
Alguaciles que nombraredes, y pagar todo lo que contra ellos se fuere = Y si
quisierdes que Vuestro Beniente J. Alguaciles por vos nombrados las den
cada uno por lo que le tocare a cada uno de los ayuntamientos de la dicha Villa
de Mledo J. Torana acuis legos de permitir aquellos vomen no que dando en este
caso obligado vos acuis ninguna por ellos = Tenon dijon quedes legos, e de re
chos que en la dicha Villa de Mledo J. Torana se lleuaren de las ejecuciones que se
hicieren en ella estando en custodia de lleuadas, y no de otra manera, por que en
quanto a esto no se hace novedad alguna se a de reparar entre los dichos Alcaldes
ordinarios de la dicha Villa, y vos el dicho Don Francisco de J. Torana como tal
Alguacil mayor permitid. Y los dichos Alcaldes no estubieren en custodia
de nombrar Alguaciles, ni lleuar legos ande otras cosas a vos como tal
Alguacil mayor enteramente sin que se puedan acuitar en ninguna cosa ni
acometeramiento los dichos derechos, ni otras cosas de vuestros, sin embargo de que
los mandamientos no se ejecuten por vos como tal Alguacil mayor, o Vuestro Benien
te, J. Alguaciles por vos nombrados, para lo qual es mi voluntad, y mando que los
dichos Alcaldes Ordinarios de la dicha Villa de Mledo J. Torana que al presente son
J. de la Torre fueren tengan y usen en lo que toca de los mandamientos
y que se negaren los dichos derechos, y ejecuciones con igualdad, de los quales
los dichos Alcaldes Ordinarios que al presente son, J. de la Torre no ande de
haber gracia y donacion a Vuestro perjuicio, y no acuis legos de innovar ni alterar
ni lleuar cosa ni en ningun tiempo mas derechos salarios, ni otras cosas de los
que antes se lleuaban las personas que sacan aqui a vender el dicho oficio de
Alguacil mayor por que en esto no se ha de hacer ninguna novedad ni guardar
el dicho J. Torana que ha tenido en la dicha Villa de Mledo J. Torana sin
espera de ella = Y los Alguaciles por vos nombrados ande de hacer de negociacio
nes, segun su oficio las ande de hacer y sacen los que fueren nombrados en los dichos Al
caldes Ordinarios de la dicha Villa, y de la parte que le tocare de las dichas
de negociaciones, como los ande de lleuar y lleuen los Alguaciles que sacan en la dicha
Villa de Mledo J. Torana y las comisiones se a de dar por vos como tal Algu
ciles nombrados por los dichos Alcaldes, y por vos = Y los mandamientos que hicieren
los dichos Alcaldes Ordinarios de la dicha Villa ande de dar con Vuestro Beniente
Y los dichos Alcaldes que son de la dicha Villa de Mledo J. Torana no os a de
poder ni en mi voluntad que os traten de vos = Y las veces que les acompañaredes
acuis lleuar el dicho oficio = Y asi mismo es mi voluntad y mando
que como tal Alguacil mayor por vos se a de hacer el dicho oficio en todo lo
de la villa y conueniente, y para para a la dicha villa de Mledo
J. Torana, y su jurisdiccion = Y que ninguna persona sino fuerdes vos, o el dicho